



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **002883** DE 2013

(- 2 AGO. 2013)

Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el artículo 6 del Decreto 4690 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1438 de 2011 se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y al tenor de su artículo 50, se creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET -, determinándose su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que por Decreto 4690 de 2011 se definieron los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y en su artículo 6 se dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social establecería los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias para hacerse acreedoras al giro de los recursos.

Que a través del artículo 2 de la Resolución 4362 de 2012 se asignaron recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET – a *“ocho (8) Empresas Sociales del Estado que fueron intervenidas para administrar y una (1) Empresa Social del Estado del orden territorial que se liquidará”*.

Que en su artículo 4 se señaló que el giro de los recursos asignados mediante dicha resolución, se efectuará al encargo fiduciario que deberá constituir cada una de las entidades beneficiarias con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, una vez cumplidos los requisitos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en consideración a lo anterior, es necesario establecer los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados por Resolución 4362 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

7
1-1-1

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para el giro de los recursos por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, que fueron asignados mediante la Resolución 4362 de 2012.

Capítulo I

Condiciones y requisitos que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 2. Condiciones de las deudas. Serán canceladas con los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, las deudas de las Empresas Sociales del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a quienes se les asignaron recursos mediante la Resolución 4362 de 2012, siempre que tales deudas cumplan con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por la Superintendencia Nacional de Salud, así:

- 2.1. Estar incluidas en el informe base de asignación de recursos, presentado a la Superintendencia Nacional de Salud por cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias y remitido por dicha Superintendencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

En caso de que alguna de estas deudas haya sido cancelada previamente por la Empresa Social del Estado beneficiaria, el informe base de asignación podrá ser actualizado hasta por el monto de los recursos asignados, lo cual, deberá ser autorizado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. El listado de deudas actualizado y autorizado, deberá ser remitido a este Ministerio, utilizando el mismo formato del informe base de asignación.

- 2.2. La Empresa Social del Estado beneficiaria deberá contar con los soportes legales que correspondan y que acrediten la existencia de la deuda contable y presupuestalmente, así como con aquellos exigidos para el giro de los recursos. Deberá tenerse en cuenta que la facturación, en los casos a que haya lugar, habrá de ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario Nacional y por la Ley 1231 de 2008.

Parágrafo. Con los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, no se podrán cancelar deudas por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios asociados a cobros prejurídicos o a procesos judiciales, como tampoco el monto de la comisión fiduciaria.

Artículo 3. Requisitos para el giro de los recursos por parte de la Nación. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, asignados a las Empresas Sociales del Estado a que refiere este capítulo, se

5-10-13

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

girarán desde la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, al encargo fiduciario que aquellas constituyan o hayan constituido, de conformidad con los requisitos que a continuación se señalan:

3.1. La Empresa Social del Estado beneficiaria de los recursos:

- 3.1.1. Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios directos de las obligaciones y a sus terceros, que para efectos de la presente resolución se denominarán beneficiarios finales.
- 3.1.2. Incorporará los recursos asignados sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta los conceptos establecidos en el informe base de asignación de los recursos y sus actualizaciones, si las hay.
- 3.1.3. Remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud copia del contrato con la entidad fiduciaria y del acto administrativo de incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad y los demás documentos e información con los requisitos que determine la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 4 de la Resolución 4362 de 2012.
- 3.1.4. Presentará a la Superintendencia Nacional de Salud el plan de pagos que incluya el monto total de la deuda y las fechas de giro de los recursos, el cual deberá corresponder a la relación remitida en el informe base de asignación de los recursos y a sus actualizaciones, si las hay.

3.2. La Superintendencia Nacional de Salud:

- 3.2.1. Velará porque las deudas incluidas en la información enviada para giro, se encuentren en el informe base de asignación de los recursos y en sus actualizaciones, si las hay, y que cumplan con los requisitos y soportes definidos legalmente.
- 3.2.2. Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social los documentos requeridos para el giro de los recursos al encargo fiduciario, referidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 4. Documentos para el giro de los recursos. Para el giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, desde la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, al encargo fiduciario constituido o que constituya cada una de las Empresas Sociales del Estado a que refiere este capítulo, se requerirá la presentación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social de los siguientes documentos:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

- 4.1. Copia del contrato de encargo fiduciario con una entidad fiduciaria pública del orden nacional por cada entidad beneficiaria.
- 4.2. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación al presupuesto, sin situación de fondos, de cada Empresa Social del Estado a las que refiere el presente capítulo, beneficiaria de los recursos asignados del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
- 4.3. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de la entidad beneficiaria de los recursos, titular del encargo fiduciario.
- 4.4. Original de la certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos girados desde la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET.
- 4.5. Plan de pagos que incluya el monto total de la deuda y las fechas de giro por cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, el cual deberá corresponder a la relación remitida en el informe base de asignación de los recursos y a sus actualizaciones, si las hay.
- 4.6. Informe suscrito por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada correspondiente, sobre el giro de los recursos al encargo fiduciario, en el que se indique el monto que será girado y la relación de las deudas objeto de cancelación con dichos recursos, las cuales, deberán estar incluidas en el informe remitido al Ministerio de Salud y Protección Social por la Superintendencia Nacional de Salud, que sirvió de base para la asignación de recursos o en el informe actualizado, a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará que los documentos presentados por la Superintendencia Nacional de Salud se encuentren completos y correspondan con los definidos en el presente artículo, caso en el cual, la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, realizará el giro directamente al encargo fiduciario constituido o que constituya cada una de las Empresas Sociales del Estado a que alude este capítulo y comunicará a la Superintendencia Nacional de Salud la fecha y valor del giro.

En caso de que una vez efectuada la revisión de la documentación, ésta resultare incompleta, el Ministerio de Salud y Protección Social la devolverá a la Superintendencia Nacional de Salud con el objeto de que se complemente lo pertinente.

- 2 AGO. 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO **002883** DE 2013

HOJA N° 5 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

Parágrafo 2. El encargo fiduciario únicamente pagará a los beneficiarios finales, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 5. Información de giros realizados por la entidad fiduciaria. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la entidad fiduciaria remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud y a las Empresas Sociales del Estado a que refiere este capítulo, beneficiarias de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, un informe de los giros realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes.

La Superintendencia Nacional de Salud, dentro del mes siguiente, enviará al Ministerio de Salud y Protección Social un informe de la ejecución de los recursos y copia de los informes y comprobantes remitidos por las entidades fiduciarias.

Artículo 6. Soportes documentales. Los documentos que soportan las deudas canceladas con los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET a las Empresas Sociales del Estado a que alude este capítulo y los demás que defina la Superintendencia Nacional de Salud, deberán reposar en la correspondiente Empresa Social del Estado, los cuales, se pondrán a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, de este Ministerio y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias.

Artículo 7. Trámites presupuestales y contables. Las Empresas Sociales del Estado a que refiere este capítulo, beneficiarias de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, realizarán los trámites presupuestales y aplicarán los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados en el marco de la presente resolución. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al giro de los recursos a los beneficiarios finales y a sus terceros, la correspondiente Empresa Social del Estado deberá enviar a la Superintendencia Nacional de Salud, certificación de dichas acciones, quien a su vez, remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la información, copia de tal actuación a este Ministerio.

Capítulo II

Condiciones y requisitos que debe cumplir la entidad departamental de salud y la entidad municipal y/o la Empresa Social del Estado en liquidación

Artículo 8. Condiciones de las deudas. Serán canceladas con los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, las deudas de la Empresa Social del Estado en liquidación a quien se le asignó recursos mediante la Resolución 4362 de 2012, siempre que tales deudas cumplan alguna de las siguientes condiciones:

8.1. Corresponder a deudas por concepto de pasivos laborales, incluidos los

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

parafiscales asociados y los servicios personales indirectos, registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento como en el de operación, comercialización y prestación de servicios.

8.2. Corresponder a pasivos fiscales.

8.3. Otros pasivos, previamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. La Empresa Social del Estado en liquidación, deberá contar con los soportes que por ley le corresponda para cada tipo de deuda y acreditar su existencia tanto de forma contable, como presupuestalmente.

Parágrafo 2. La Empresa Social del Estado en liquidación y/o la entidad municipal, deberá remitir a la entidad departamental de salud dos (2) copias de los soportes de las deudas que serán canceladas. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, definirá a través de instructivo los soportes y formatos que deberán ser remitidos.

Parágrafo 3. Con los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, asignados a la Empresa Social del Estado en liquidación a que refiere este capítulo, no se podrán cancelar deudas por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios asociados a cobros prejurídicos o procesos judiciales; como tampoco el monto de la comisión fiduciaria.

Artículo 9. Requisitos para el giro de recursos. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, asignados a la Empresa Social del Estado en liquidación, se girarán desde la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, al encargo fiduciario que se constituya, de conformidad con los requisitos que a continuación se señalan:

9.1. La Empresa Social del Estado en liquidación o la entidad municipal:

9.1.1. Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios directos de las obligaciones y a sus terceros, que para efectos de la presente resolución se denominan beneficiarios finales.

9.1.2. Incorporará los recursos asignados, sin situación de fondos, en el presupuesto de la entidad en liquidación o de la entidad municipal y remitirá copia del acto administrativo a la entidad departamental de salud.

9.1.3. Remitirá a la entidad departamental de salud dos (2) copias de los soportes de las deudas que serán canceladas. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, definirá a través de instructivo los soportes y formatos que deberán ser remitidos.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

9.1.4. Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con las deudas a cancelar, para lo cual, deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.

9.1.5. Garantizará el oportuno y adecuado suministro de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control, cuando éstos lo requieran.

9.2. La Entidad Departamental de Salud:

9.2.1. Revisará, aprobará y responderá por los cálculos de liquidaciones, indemnizaciones y demás obligaciones del personal al que se le suprime el cargo, que serán canceladas con los recursos asignados mediante la Resolución 4362 de 2012, así como de la legalidad de los mismos.

9.2.2. Revisará y aprobará las deudas que serán objeto de pago con los recursos asignados mediante la Resolución 4362 de 2012, con el fin de que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente resolución, verificando que dichas deudas cuenten con los debidos soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

9.2.3. Prestará a la Empresa Social del Estado en liquidación y/o a la entidad municipal, asistencia técnica y jurídica, especialmente, en lo relacionado con los aspectos de carácter laboral.

9.2.4. Remitirá oportunamente al Ministerio de Salud y Protección Social:

- a. Copia del acto administrativo por el cual se decreta la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación.
- b. Copia del contrato suscrito con la persona natural o jurídica que llevará a cabo la liquidación.
- c. Las solicitudes de giro al encargo fiduciario, en las condiciones que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, a través de instructivo.
- d. Copia del contrato de encargo fiduciario con una entidad fiduciaria pública del orden nacional.
- e. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación al presupuesto de la Empresa Social del Estado en liquidación o de la entidad municipal, sin situación de fondos.
- f. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de la entidad titular del encargo fiduciario.
- g. Original de la certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos girados por la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
- h. Los demás documentos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

- 2 AGO. 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO **002883** DE 2013

HOJA N° 8 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para el giro por parte de la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, de los recursos asignados mediante Resolución 4362 de 2012"

9.2.5. Garantizará el oportuno y adecuado suministro de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.

Artículo 10. Verificación documental. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará que los documentos presentados por la entidad departamental de salud se encuentren completos y correspondan con los definidos en la presente resolución, caso en el cual, la Nación – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, realizará el giro directamente al encargo fiduciario constituido para tal fin y comunicará a la entidad departamental de salud la fecha y valor del giro.

En caso de que una vez efectuada la revisión de la documentación, ésta resultare incompleta, el Ministerio de Salud y Protección Social la devolverá a la entidad departamental de salud con el objeto de que se complemente lo pertinente.

Parágrafo. El encargo fiduciario pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación expedida por la Empresa Social del Estado en liquidación o por la Entidad Municipal y aprobada por la Entidad Departamental, la cual será remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 11. Información de giros realizados por el encargo fiduciario. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el encargo fiduciario remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, a la entidad departamental de salud, a la Empresa Social del Estado en liquidación y/o a la entidad municipal, un informe de los giros realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes. Igualmente deberá remitir los demás informes que se estipulen en el contrato.

Artículo 12. Trámites presupuestales y contables. La Empresa Social del Estado en liquidación o la entidad municipal, realizará los trámites que sean necesarios y aplicará los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación a fin de revelar las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados en cumplimiento de esta resolución.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., - 2 AGO. 2013


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social 

